

VISTO:

El Expediente n° 2-762 -C-73 por el cual el Consejo Provincial de Educación solicita un terreno con destino a la construcción de un albergue para maestros que se encuentran en Neuquén Capital en Comisión de Servicio, y CONSIDERANDO:

Que a fojas dos se expide el Departamento de Tierras manifestando / que se encuentra libre de adjudicación el solar tres (3) de la Manzana "C" / parte Oeste de la chacra 134;

Que dicho solar cuyo croquis se adjunta, mide en sus frentes Este y Oeste quince (15) metros y en sus lados Norte y Sur treinta (30m) metros, encerrando todo ello una superficie de cuatrocientos cincuenta (450 m<sup>2</sup>) metros cuadrados;

Que en lo que respecta al mismo debe fijarse un precio acorde a la finalidad perseguida y a su ubicación;

Que atento a las facultades emanadas de la Ley Provincial n° 669, / Artículos 1º y 2º, nada obsta en disponer la enajenación de los terrenos de / referencia;

POBLADO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
Sanciona y Promulga con fuerza de

ORDENANZA:

ARTICULO 1º) Autorízase la venta del solar número tres (3) de la Manzana "C" parte Oeste de la chacra 134, en las medidas consignadas en el / croquis adjunto con una superficie total de Cuatrocientos Cincuenta (450 m<sup>2</sup>) / metros cuadrados a favor del Consejo Provincial de Educación, para la construcción de un albergue para maestros.-----

ARTICULO 2º) Fíjase en la suma de Tres (\$a 3,00) pesos el metro cuadrado, en / razón del metraje señalado en el Artículo 1º importa un total de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$a 1350) PESOS, que la compradora abonará de la siguiente forma: a) El Veinticinco (25%) por ciento al contado al firmar el / boleto de compraventa, que se llevará a cabo dentro de los treinta (30) días / de sancionada y notificada que sea la presente Ordenanza, otorgándose recibo oficial por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA (\$a 337,50) / Pesos; b) El saldo lo abonará en tres (3), cuotas anuales, iguales y consecutivas, con más un interés del doce (12%) por ciento anual sobre saldos. Por toda suma que se abone con mora, se cobrará un interés punitorio de igual tipo que el compensatorio, al que adicionará. En el supuesto que la compradora solicite la escritura traslativa de dominio, la misma se otorgará garantizándose la deuda con hipoteca, la que podrá ser de segundo grado en el supuesto de que para la construcción de la vivienda, se recurra a entidades financieras que exijan esa garantía real en primer grado.-----

ARTICULO 3º) Los gastos de escrituración como así los honorarios del escribano interviniente serán de exclusiva cuenta de la compradora.-----

PROVINCIA DEL NEUQUEN

Municipalidad de Neuquén

SANTA FÉ 161

////

ARTICULO 4º) La compradora asume las siguientes obligaciones: a) Edificar / dentro de un plazo no mayor de dos (2) años de haber pagado la totalidad del valor del inmueble adquirido y obtenido la escritura traslativa del dominio; b) Destinar las viviendas a los fines proscritos; c) Prohibición absoluta de enajenar tales viviendas durante un plazo no menor de (5) cinco años a partir de la fecha. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas obligaciones y/o falta de pago de dos cuotas consecutivas, producirá de pleno derecho la resolución de o las ventas con pérdida de las mejoras / construidas a favor de la Municipalidad.-----

ARTICULO 5º) Serán de exclusiva cuenta de la compradora, todos los gastos de infraestructura, tales como movimiento de tierra, mensura, aparcamiento, ejecución de calles, forestación, cloacas, gas, extensión de agua corriente, luz eléctrica etc.-----

ARTICULO 6º) La presente Ordenanza será refrendada por los señores Secretarios de Hacienda y Administración y Obras y Servicios Públicos respectivamente.-----

ARTICULO 7º) Regístrate, tomen conocimiento Departamento de Contaduría, Recaudación y Tierras, debiendo esta última notificar a la interesada y confeccionar el respectivo boleto de compraventa. Dése al D.M. y Boletín Municipal. Publíquese y Archívese.-----

DADA EN LA MUNICIPALIDAD DE NEUQUEN A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL  
AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.-

*Dr. Anahui*

*Alvarez*

*Alvarez*